

RECENSIONES

BARBÉ IZUEL, E. y MARTÍN MARTÍNEZ, M.M. (Dir.), *La violencia contra las mujeres en un orden internacional en transición*, Aranzadi, Las Rozas (Madrid), 2024, 379 pp.

Esta obra es el resultado de un proyecto liderado por sus directoras las profesoras Esther Barbé Izuel y Magdalena M. Martín Martínez, que aborda de manera comprensiva un panorama complejo de avances y retrocesos en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. El libro se estructura en un capítulo introductorio, 13 estudios de caso y un capítulo conclusivo.

En el primero, las directoras de la obra presentan el marco de análisis que orienta los estudios de caso. El punto de partida es la constatación de que la violencia contra las mujeres se ha convertido en un tema central en la agenda mundial, tanto a nivel internacional como nacional. Tras décadas de progreso en el ámbito de los derechos de las mujeres, se percibe un ataque generalizado desde distintos planteamientos ideológicos ultraconservadores y religiosos contra esos derechos, aunque también se han producido importantes avances en el derecho interno. Los compromisos contenidos en los textos relevantes del Derecho internacional están en el punto de mira de los negacionistas de la violencia contra las mujeres y también sus fundamentos: que la violencia se basa en el género y que es un mecanismo social de reproducción de la desigualdad.

En términos de agenda política, la violencia contra las mujeres implica a los tres grandes pilares de las Naciones Unidas: el mantenimiento de la paz y la seguridad (violencia sexual en conflicto, agenda Mujeres, Paz y Seguridad, persecución de crímenes de naturaleza sexual a través de tribunales penales internacionales), el desarrollo (Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS 5) y los derechos humanos (Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena).

La violencia contra las mujeres, en términos normativo-institucionales, conforma el objeto de un régimen complejo, que se encuentra en un contexto de transformación del orden internacional. Se pretende analizar ese régimen a diversos niveles (nacional, regional, global); en sus diversas componentes (violencia sexual, matrimonio forzado, mutilación genital, violencia sobre refugiadas) y con diversos enfoques (gobernanza global, contestación normativa, politización). Y se articula sobre tres grandes cuestiones, que las autoras desarrollan en el capítulo: 1. El contexto en el que la violencia contra las mujeres entra en la agenda internacional, que coincide con la expansión del orden liberal a nivel mundial; 2. Los mecanismos que explican la transición del orden internacional para entender cómo la lucha contra la violencia contra las mujeres se ha convertido en un tema altamente controvertido, que caracterizan como sometido a fragmentación, contestación y politización; 3. La emergencia e institucionalización del régimen, destacando sus componentes institucional y normativo y sus limitaciones, reflejadas en las posiciones de un nutrido número de Estados, gobernados o influenciados por fuerzas políticas de extrema derecha o religiosas y también en la ausencia de un tratado internacional dedicado a la violencia de género en la región asiática y en el ámbito universal.

A efectos de análisis, el régimen se desglosa en tres grandes enfoques: a) el normativo que responde a tres subsectores del ordenamiento internacional (derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional penal); b) el institu-

cional, que se sitúa en diferentes niveles de análisis (global, regional y doméstico) y c) las tres grandes agendas que dan cabida a la eliminación de la violencia contra las mujeres (Mujeres, Paz y Seguridad; Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos). Pero existe una interconexión entre los subsectores, una interacción entre los diferentes niveles de actuación político-institucional y una interrelación entre las agendas.

La primera parte recoge una serie de siete capítulos relativos a las dinámicas institucionales del régimen contra la violencia contra las mujeres.

El capítulo 2, redactado por Diego Badell se ocupa de lo que denomina la consolidación del movimiento antigénero en Naciones Unidas. En él se aborda la contestación normativa liderada por una constelación de actores entre los que destaca la Santa Sede y los Estados Unidos de las administraciones Bush y Trump, junto con otros aliados como Rusia y otros Estados y organizaciones de los espacios islámicos y católicos, para tratar de bloquear conceptos como los de género, violencia de género o derechos sexuales y reproductivos. El trabajo se proyecta en el impacto de este movimiento en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, desde 2013, en especial, mediante las enmiendas a los proyectos de resolución de su Tercera Comisión, para controlar el lenguaje utilizado, para forzar terminologías más ambiguas o para directamente evitar el uso de ciertos términos. El principal resultado obtenido es que han dejado de adoptarse las resoluciones por consenso y que la violencia contra las mujeres está ahora en el centro de la discrepancia.

El trabajo que firma Raquel Vanyó aborda la delicada cuestión de los crímenes de naturaleza sexual cometidos por miembros masculinos de las fuerzas de mantenimiento de la paz, ya se trate de personal de la ONU o de personal de los Estados miembros que actúa bajo mandato de la ONU. En él se parte de la información contenida en distintos informes relativos a misiones de la ONU, para analizar la respuesta de la Organización, a través de su política de tolerancia cero y sus limitaciones, que parten de la complejidad de manejar elementos normativos y culturales de distintos países, junto con los del Estado donde se desarrollan las operaciones y las propias normas de la ONU, por otra parte fragmentadas en distintos documentos aplicables a distintos tipos de personal que pueden variar de una a otra misión. En esa tarea se analizan los ámbitos de la prevención, la aplicación y la reparación, en los que se han adoptado una gran variedad de medidas y cuyo punto débil se sitúa en la reparación, ya que los Estados que deben canalizarla dan una respuesta claramente insuficiente a las reclamaciones, en las que, cuando hay sanciones, no mantienen una proporcionalidad con la gravedad de los hechos. Y, por otra parte, los Estados se oponen a cualquier propuesta destinada a establecer ámbitos de jurisdicción de la ONU en relación con sus nacionales participantes en misiones de paz. Además, el contexto de contestación política a los conceptos de la violencia de género no facilita tampoco avances en este terreno.

En el siguiente capítulo, Esther Barbé analiza la adopción sin unanimidad de la Resolución 2467 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para poner en relación la violencia sexual en los conflictos con la salud sexual y reproductiva y se pregunta si se trata de una relación tóxica. Analiza cómo ambas normas han experimentado procesos de contestación en un contexto de creciente polarización que cruza dos ejes: soberanía nacional frente a normas internacionales y liberalismo/solidarismo frente a iliberalismo. Argumenta que, mientras en el

primer caso se contestan aspectos de aplicación de la norma (participación de sociedad civil, rendición de cuentas en el plano internacional), en el segundo lo que pone en cuestión es la validez de la norma. Ello se materializa desde el debate previo a la Resolución 2467, en la que se conjugan la oposición de Estados Unidos en torno al concepto previamente consensuado sobre la salud sexual y reproductiva y, en particular, por la conexión que, en la política interna, se hace con el aborto, con las posiciones de China y Rusia, que en defensa de una concepción estricta de la soberanía se oponen a determinados aspectos del planteamiento de la violencia contra las mujeres. La autora concluye que, en efecto, la politización de la salud sexual y reproductiva ha conllevado una erosión del consenso en torno a la violencia contra las mujeres y, a la postre a la erosión del modelo liberal de construcción de la paz, formulado en la Resolución 1235, del año 2000, del Consejo de Seguridad.

La contribución de Isabel Lirola Delgado es un análisis de la jurisprudencia internacional relativa a la violencia contra las mujeres, presentada como una red de contención en un contexto de contestación de la norma. Para ello identifica dos elementos de tensión que amenazan la aplicación de la norma relativa a la violencia contra las mujeres: la tensión entre unidad y fragmentación del orden internacional, reflejada en la pluralidad de órganos jurisdiccionales autónomos vinculados a distintos sectores del derecho internacional que abordan la violencia contra las mujeres; y la tensión generada por la contestación de los Estados a la labor de los tribunales internacionales. La primera parte del capítulo analiza la presencia de la perspectiva de género en la jurisprudencia internacional sobre la violencia contra las mujeres y su contribución a la construcción del marco normativo y contiene elementos basados en la jurisprudencia en casos recientes. En la segunda parte se trata la contestación de los Estados, se identifican los órganos judiciales más afectados (la CPI, la CIDH o el TEDH) y se examina, asimismo a la luz de la jurisprudencia reciente, la respuesta de dichos órganos y su interacción mutua. Se concluye que, pese a las tendencias regresivas, la jurisprudencia internacional constituye una red de contención en defensa del marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres.

El capítulo firmado por Carolina Jiménez Sánchez se dedica al análisis de la interpretación del concepto “violencia contra las mujeres” en los comités de derechos humanos, a través del análisis cruzado de los pronunciamientos de los mencionados órganos. En el núcleo del trabajo se presenta, por una parte, el tratamiento de la violencia contra las mujeres en las recomendaciones generales 12, 19 y 35 del Comité CEDAW, de las que se desgranar los componentes principales del marco jurídico aplicable, en el marco de la Convención, para, después, examinar cual ha sido la recepción de dichos planteamientos en los pronunciamientos del resto de Comités. En este aspecto se constata la falta de un consenso de estos órganos en cuanto a la terminología utilizada, así como el escaso número de recomendaciones en relación con la violencia contra las mujeres. En definitiva, se concluye que la violencia contra las mujeres ha quedado circunscrita al ámbito de la CEDAW, señalando la escasa recepción en el Comité de Derechos Humanos o el de Derechos del Niño y la nula recepción en el Comité contra la Discriminación Racial y el Comité contra las Desapariciones Forzadas. Aunque se apunta un cambio de tendencia en los órganos de más reciente creación (los relativos a los trabajadores migrantes y a las personas con discapacidad. No se constata una integración efectiva del tratamiento de la violencia contra las mujeres en el conjunto de órganos mencionados ni que se asuma por los demás la centralidad de la construcción del Comité CEDAW.

Carmela Barcia Bustelo se ocupa, en su contribución, de la violencia contra las mujeres en el marco de la acción exterior de la Unión Europea. La autora presenta la trayectoria de la Unión en la promoción de la igualdad de género, mediante los sucesivos planes de acción (Gender Action Plan, GAP), impulsados desde 2010, así como la posición clara en relación con la violencia contra las mujeres, manifestada en especial en la adhesión al Convenio de Estambul. Después analiza la tramitación de la propuesta de la tercera edición del Plan, formulada conjuntamente por la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior, a finales de 2020 y detalla como la presidencia alemana del Consejo trató la ruptura de la cohesión de los Estados Miembros al respecto por la oposición de Polonia, Hungría y Bulgaria y finalmente se adoptó el texto como Conclusiones de la Presidencia, que mantiene el contenido esencial de la propuesta inicial, por lo que no contó con el apoyo de los tres Estados discrepantes, que se manifiesta, entre otros aspectos, en su oposición a los términos igualdad de género o a las referencias al Convenio de Estambul. No obstante, la autora considera que el papel de liderazgo de la Unión Europea en este ámbito ni ha quedado mermado por esa oposición, puesto que el GAP III, como documento de política está orientando la acción de sus instituciones ejecutivas, la Comisión y el SEAE.

El capítulo que firma Magdalena M. Martín Martínez, y que cierra la primera parte, se centra en la propuesta y el debate sobre la directiva de la UE sobre violencia contra las mujeres y violencia doméstica (aprobada finalmente como Directiva (UE) 2024/1385, de 14 de mayo de 2024). La autora parte de la constatación de la falta de datos fiables en el ámbito de la UE sobre la violencia contra las mujeres, así como de un retroceso en su tratamiento jurídico, tanto en el derecho interno de diversos Estados de la Europa Central y Oriental, como en su contestación al Convenio de Estambul. En este contexto, y junto a la adhesión a este Convenio por parte de la UE, culminada en 2023, la segunda vía promovida por la Unión fue la de elaborar una directiva específica, cuya propuesta fue presentada en 2022. En el trabajo se presentan la estructura y el contenido de la propuesta y se analizan los principales problemas suscitados en el debate: la justificación de la necesidad de la directiva, la ausencia de una base jurídica autónoma y la tipología de los delitos contemplados, en especial con el delito de violación y el papel del consentimiento o la necesidad de coacción como elemento del tipo penal. Para la autora la polarización política y la contestación normativa en el seno de la Unión, que atribuye a una ideología de género caduca, presente en los derechos nacionales, y a la defensa del derecho penal como espacio propio de la soberanía, han generado una división sustancial entre los Estados miembros y entre las instituciones, que a la postre se ha traducido en la exclusión final de la violación del ámbito de la Directiva a iniciativa del Consejo. El acuerdo interinstitucional, como ha sucedido en otros ámbitos, se aceleró a pesar de las discrepancias, ante la inminencia de unas elecciones al Parlamento Europeo que podían aumentar el peso de las opciones nacionalistas y de extrema derecha. La autora valora la Directiva como un paso adelante en el rearme jurídico de la Unión, pero como el inicio de una nueva etapa que permita, en un horizonte de revisión de cinco años, reintroducir el delito de violación.

La segunda parte contiene seis capítulos relativos a la aplicación práctica de políticas por parte de los Estados, en distintos niveles.

En el ámbito, todavía, de la Unión Europea, Lucrecia Rubio Grundell aborda las políticas de la UE contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Parte de la proliferación

normativa producida desde 2000 en los distintos ámbitos regionales y, en el caso de la UE, de la Decisión Marco sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 2002, y la Directiva de 2011 sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas. Y pone en relación este proceso con el de la progresiva securitización del tema, como epifenómeno de la inmigración irregular y la penetración del crimen transnacional organizado, que ha sido objeto de crítica desde posiciones basadas en el enfoque de género y de derechos humanos, centradas en la atención a las víctimas. Aunque esta posición se ve condicionada directamente por el debate sobre la prostitución presente en el espacio feminista. De esta manera, securitización, abolicionismo y trabajo sexual interaccionan para generar una doble contestación, tanto desde el enfoque contrario a la securitización, como dentro del propio espacio feminista. El capítulo aborda estas cuestiones en tres etapas, que la autora sitúa en las décadas de 1990, 2000 y 2010. En sus conclusiones destaca que la doble contestación normativa no se refiere, como en otros casos de estudio, al rechazo del desarrollo supranacional de la norma o su carácter liberal, sino que tiene lugar desde posiciones abiertas al transnacionalismo y al liberalismo, que comparten la necesidad de abordar la trata de mujeres con fines de explotación sexual en el marco de la UE, pero difieren en la forma de articular los intereses de la comunidad con los de los derechos individuales.

Por su parte, Dorothy Estrada Tanck, trata el “Apartheid de género” como categoría para calificar la opresión de las mujeres en Afganistán. Aprovechando su experiencia como miembro del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas la autora presenta, en el contexto de un retroceso de género a nivel mundial, la situación de las mujeres en Afganistán como un cuadro de discriminación masiva, grave y sistemática. A continuación, analiza la viabilidad de establecer como nueva categoría jurídica lo que denomina el “apartheid de género”, como una categoría cualitativamente diferente de una suma de violaciones de derechos humanos o de supuestos de discriminación contra las mujeres. Su argumento se centra en el debate de las siguientes ideas: la segregación basada en el género sería una de las formas de apartheid, cuya prohibición tiene la condición de norma imperativa de derecho internacional; constituye asimismo una violación grave y sistemática de los derechos humanos, que se proyectan sobre el derecho internacional penal y el derecho internacional humanitario, aunque Afganistán es Parte en distintos instrumentos convencionales pertinentes, no lo es en todos; la persecución de género ya está incluida en el concepto de crímenes contra la humanidad, del artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI. La autora formula, al respecto, una serie de propuestas prácticas alternativas o complementarias. Y concluye que el apartheid de género en Afganistán es un fenómeno que, además de englobar múltiples violaciones de derechos, convierte esa restricción de derechos en el eje central de la gobernanza del país y convierte la desigualdad de género en un “pilar neurálgico del modelo de sociedad, de las instituciones, del marco jurídico, de las políticas públicas, de la interacción social e interpersonal y, en suma, de la cultura”, constituyendo un reto ineludible para el multilateralismo.

La contribución de Carmen Montero Ferrer se dedica al análisis de la prohibición de la violencia sexual en los conflictos, en concreto, en el continente africano. El carácter endémico de la violencia sexual en África puede tener como causas las dificultades que las víctimas tienen para obtener justicia, verdad y reparación en situaciones de dictadura o de conflicto armado,

unido al uso de dicha violencia como arma para intimidar y castigar a los opositores, así como las lagunas en la ratificación del Protocolo de Maputo, de 2003, unido al escaso esfuerzo de aplicación de los Estados Parte. La autora se pregunta si hay una contestación a la norma en el ámbito africano y, para ello, organiza su aportación en tres partes. En la primera de ellas analiza la violencia sexual como táctica de guerra y como arma política, y los instrumentos creados en África para afrontar dicha violencia; en la segunda parte aborda directamente los elementos de contestación a la prohibición de la violencia sexual presentes en las posiciones de algunos países africanos, con base en el análisis del estado de ratificación e implementación del Protocolo de Maputo; y en la tercera a la contestación, en concreto, al marco normativo de rendición de cuentas, en conexión con la trayectoria de comisiones de la verdad y tribunales internacionales o internacionalizados de carácter penal que se ha producido en el continente africano. La autora concluye que el Protocolo de Maputo, ampliamente ratificado, muestra una adaptación a la realidad africana de la norma general, pero también que existe una contestación a la misma tanto por Estados que no lo han ratificado como por otros que lo han hecho, pero no han adoptado la legislación nacional que lo haga aplicable; contestación que se manifiesta también en la falta de actuación de los Estados en materia de rendición de cuentas por la violencia sexual cometida en conflictos armados y en la escasa efectividad de los derechos de las víctimas. A diferencia del caso europeo, no se trataría aquí tanto de una oposición expresa a la norma como de una contestación tácita, por inacción.

Aún en el contexto africano, el capítulo de Pol Bargués y María Martín de Almagro aborda la prevención de la violencia contra las mujeres en Liberia, al hilo de la experiencia de la iniciativa “Spotlight”, auspiciada en 2017 por la UE y la ONU y dirigida a apoyar a países concretos en distintos ámbitos (jurídico, institucional, de tratamiento de datos, de fortalecimiento de los movimientos de mujeres y de transformación cultural), para incidir en la lucha contra la violencia de género. La contribución analiza, en primer lugar, la Iniciativa Spotlight en Liberia, que coincide con la finalización de la misión de UNMIL, y los elementos novedosos de la estrategia utilizada para su despliegue, en particular el planteamiento integrado de la actuación y el papel que se atribuye a la sociedad civil y a los grupos de mujeres. En segundo lugar, pone el acento en el impacto que la iniciativa ha tenido, más allá de resultados concretos que se reconocen como importantes, en el terreno de la autonomía y del protagonismo de las mujeres participantes. Y, aunque consideran los autores que el programa se ha llevado a cabo con un planteamiento inclusivo, dando participación a muy distintos actores, entienden que el programa aparece como una forma de “control a distancia” y expresan sus dudas sobre el motivo de la selección de Liberia para el programa, al no reunir algunos de los indicadores previstos para él (ser un país con especiales problemas de violencia de género y compromiso claro del gobierno). Para la Iniciativa, el problema principal en Liberia es la mutilación genital femenina y, en cambio, dejan de lado otros aspectos de la violencia contra las mujeres. Por otra parte, la transformación cultural que se requiere y se pretende liderar desde el exterior tropieza con múltiples obstáculos empezando por la resistencia desde la propia cultura local. Los autores extraen dos conclusiones negativas: las mujeres participantes se convierten en implementadoras de un programa ajeno y la UE y la ONU han encontrado una forma de permanecer en el terreno, a través de financiación y apoyo técnico, por el que no asumen responsabilidades, ya que su éxito depende solamente del trabajo de los socios locales.

Inés Arco Escriche y Ona Stodt Mas escriben sobre la singularidad asiática en la eliminación de la violencia contra las mujeres. El contexto asiático presenta ciertas particularidades: ausencia de una convención regional de derechos humanos; ausencia de instrumentos relativos a la violencia contra las mujeres; alto grado de normalización social de la violencia en el seno familiar, conectado con la jerarquización entre hombre y mujer y la consideración de esfera privada de lo que ocurre en la familia; y, por tanto, ausencia de reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema social grave. El capítulo aborda, en primer lugar, por una parte, la defensa del relativismo cultural y los valores tradicionales vinculados a la familia y la religión y, por otra, de la soberanía nacional, por parte de los Estados de ASEAN y cómo ello ha afectado no solamente a la promoción de los derechos humanos, en general, sino también, de manera específica, a los derechos de las mujeres y a la violencia contra ellas. Por ello la defensa de la cultura local, la religión, los valores asiáticos o las leyes nacionales se han esgrimido para justificar reservas a la CEDAW. En según lugar se presenta el proceso de adopción selectiva de normas sobre igualdad de género en el seno de la ASEAN, desde el año 2000, y el enfoque singular de los derechos de las mujeres, centrado en su papel como madres y cuidadoras, pero también como víctimas y dependientes de protección, por el que se ha dado entrada a la violencia contra las mujeres. Ahí juegan un papel el Comité de ASEAN para la Mujer, la Reunión Ministerial de ASEAN para la Mujer y la Comisión de ASEAN para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños, que han contribuido a la adopción, entre otros textos, de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (2004) o del Plan de Acción para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad. En tercer lugar, se analizan las barreras existentes para la erradicación de la violencia contra las mujeres en ASEAN, distinguiendo las barreras políticas, los límites institucionales de los órganos subregionales y las barreras en la implementación nacional. En cuarto lugar, se expone el papel y la actividad de los movimientos de base de mujeres en la región, como motores de la presión en torno a la violencia contra las mujeres, especialmente en Indonesia, Filipinas, Malasia o Myanmar, y de la autoorganización transnacional a través de distintas redes. Concluyen los autores que ha habido una evolución en la región, desde la contestación de la validez de la norma a su aplicación, aunque supeditada al soberanismo, que se traduce en algunos casos en inacción. Pero también que, en un contexto político no favorable a la norma, las mujeres organizadas prefieren la ausencia de una convención específica sobre la violencia contra las mujeres, lo que permite la adaptación local de las normas internacionales.

Para terminar la segunda parte, el capítulo de Tutku Ayhan se centra en la retirada de Turquía de la Convención de Estambul, 10 años después de ser el primer país en firmarla. La autora presenta la decisión como el resultado de una combinación compleja de dinámicas. Durante los primeros mandatos del actual presidente (2002-2011), en el contexto de las negociaciones para el ingreso en la UE se dieron pasos positivos como la firma de la Convención o la adopción de una ley sobre la violencia contra las mujeres, a pesar de que el discurso político era contrario a la igualdad de género. Pero la autora atribuye la retirada en 2021 más bien a motivos de política interna orientados a ampliar la base electoral con grupos conservadores y religiosos, en especial desde 2016. El artículo comienza con una breve presentación del contexto nacional y regional relacionado con la Convención y la ratificación de Turquía, destacando la vinculación de la Convención con la voluntad de ingreso en la UE y su combinación con la oposición a la igualdad de género, e identificando la forma de impugnación de Turquía

con la ausencia de actividad en todas sus estructuras. Un segundo apartado profundiza en la aceptación de las normas de igualdad de género durante los dos primeros mandatos del partido del gobierno, examinando su política de género. A continuación, aborda la etapa posterior a 2011, caracterizada por un giro autoritario, y examina en detalle la impugnación en torno a la igualdad de género durante este período, con el apoyo de organizaciones de mujeres afines al partido gobernante. En el cuarto apartado se trata la decisión de retirarse de la Convención, analizando cómo el contexto nacional y las alianzas que se gestaron contra el acuerdo, empujó hacia un rechazo estratégico de las normas, incluso con la oposición de organizaciones de mujeres afines al gobierno. La sección final afirma el impacto de los contextos regional e internacional en el rechazo de las normas de derechos de las mujeres, con una movilización dentro y fuera de la UE para erosionar sus derechos, que se ha visto beneficiada de la tendencia actual de populismo de derecha, nacionalismo, autoritarismo y conservadurismo en el plano internacional.

La obra finaliza con un capítulo de conclusiones y aportaciones firmado conjuntamente por las directoras, Esther Barbé Izuel y Magdalena M. Martín Martínez. En él se exponen, en primer lugar, las conclusiones que se derivan del conjunto de la obra, articuladas en torno a los conceptos de fragmentación, contestación y politización; en segundo lugar, sus principales aportaciones que pueden abrir nuevas líneas de investigación; y, por último, algunas consideraciones en clave jurídica sobre la evolución del régimen internacional de erradicación de la violencia contra las mujeres.

En definitiva, como he tratado de mostrar, se trata de una obra bien proyectada, bien construida y con una gran riqueza de contenidos, de la mano de un selecto elenco de especialistas, bajo la atinada y exigente dirección de las profesoras Barbé Izuel y Martín Martínez.

Antoni Pigrau Solé
Universitat Rovira i Virgili